



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2023

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT o C.C.	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
811013596	GEONET S.A.	SERVICIO PORTADOR	05/08/2020	1265	2014
802024342	I.R COMUNICACIONES Y CIA LTDA	SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS	27/07/2020	940	2014
802020909	TECNOLOGÍA EN COMUNICACIONES Y SISTEMAS LTDA	SERVIXIO DE VALOR AGRAGADO Y TELEMÁTICOS	27/07/2020	934	2014





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 334 DEL 27 DE JULIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 940 DEL 2014**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019, 1184 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Contra el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones I.R. COMUNICACIONES Y CIA LTDA. con NIT 802024342 y código de expediente n.º 4000511 SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 940 de 2014, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en la Resolución n.º 002269 del 10 de julio de 2013 la cual quedó en firme el 31 de diciembre de 2013, la cual se encuentra identificada contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
1003 – 851 AUTOLIQUIDACIÓN DE DERECHOS	21/05/2014	\$ 18.480.000
VALOR TOTAL		\$ 18.480.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º 6704 del 12 de agosto de 2014, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 18.480.000), el cual fue notificado por página web el 6 de julio de 2018¹.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones I.R. COMUNICACIONES Y CIA LTDA. con NIT 802024342 y código de expediente n.º 4000511 SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS por las siguientes obligaciones:

¹ F. 24 del expediente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 940 DEL 2014**

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
1003 – 851 AUTOLIQUIDACIÓN DE DERECHOS	21/05/2014	\$ 18.480.000
VALOR TOTAL		\$ 18.480.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

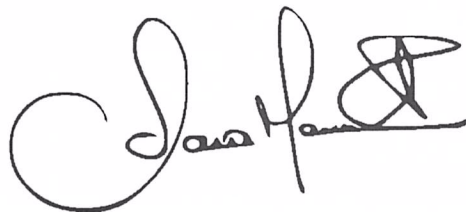
ARTICULO 2. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y perfeccionar las medidas cautelares existentes.

ARTICULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º940 de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO 4. NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem

Dada en Bogotá, D.C. el 27 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA PAULINA MORALES RESTREPO

Profesional Especializada con Funciones asignadas de
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Nicolás Palacios - Abogado Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
V.º B.º Adela Luz Ramírez – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE JULIO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 934 DEL 2014**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019, 1184 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Contra el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones TECNOLOGÍA EN COMUNICACIONES Y SISTEMAS LTDA. con NIT 802020909 y código de expediente n.º 4000424 POR SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 934 de 2014, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en la Resolución n.º 002035 del 10 de julio de 2013 la cual quedo en firme el 31 de diciembre de 2013, la cual se encuentra identificada contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
1001 – 851 - NOTA DEBITO MULTAS POR ACTOS ADMINISTRATIVOS	21/05/2014	\$ 18.480.000
VALOR TOTAL		\$ 18.480.000(*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º 6695 del 12 de agosto de 2014, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 18.480.000), el cual fue notificado por pagina web el 6 de julio de 2018¹.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones TECNOLOGÍA EN COMUNICACIONES Y SISTEMAS LTDA. con NIT 802020909 y código de expediente n.º 4000424 POR SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS por las siguientes obligaciones:

¹ F. 27 del expediente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 934 DEL 2014

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
1001 – 851 - NOTA DEBITO MULTAS POR ACTOS ADMINISTRATIVOS	21/05/2014	\$ 18.480.000
VALOR TOTAL		\$ 18.480.000(*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

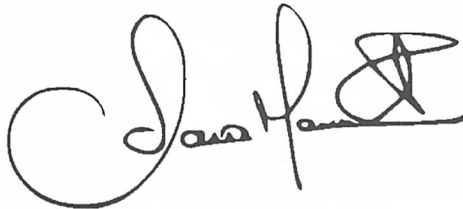
ARTICULO 2. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y perfeccionar las medidas cautelares existentes.

ARTICULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º934 de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO 4. NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA PAULINA MORALES RESTREPO

Profesional Especializada con Funciones asignadas de
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Nicolás Palacios - Abogado Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
V.º B.º Adela Luz Ramírez – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 729 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 1265 DE 2014**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

Contra la Sociedad GEONET S.A., con NIT 811013596 y código de expediente n.º 3000050 - SERVICIO PORTADOR, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 1265 de 2014, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en la Resolución Sanción n.º 2127 del 10 de julio de 2013¹, la cual se encuentra identificada contablemente, así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851-1036	14/01/2014	\$18.480.000
VALOR TOTAL		\$18.480.000(*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º 7272 del 07 de noviembre de 2014², en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$18.480.000), el cual fue notificado por la web el día 06 de julio del 2018³.

Como resultado de la investigación de bienes, según informe de TRANSUNION- CIFIN, la Sociedad GEONET S.A., con NIT 811013596 y código de expediente n.º 3000050, mantiene cuentas bancarias según detalle descrito a continuación:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	CIUDAD
CAJA SOCIAL- BCSC	CORRIENTE	389319	MEDELLIN

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.⁴

¹ F. 03 a 04 verso del expediente.

² F. 14 del expediente.

³ F. 18 del expediente.

⁴ La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución n.º 640 del 01 de abril de 2020, "Por la cual se suspenden términos dentro de algunas actuaciones administrativas que se adelantan en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y posteriormente, mediante Resolución 01142 del 01 de julio de 2020 resolvió reanudar los términos de las actuaciones administrativas que se encontraban suspendidas en virtud de la Resolución 640 de 2020, a partir del 02 de julio de 2020, circunstancia por la cual se entienden suspendidos por dicho término los procedimientos y acciones de cobro coactivo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 1265 DEL 2014

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la Sociedad GEONET S.A., con NIT 811013596 y código de expediente n.º 3000050 - SERVICIO PORTADOR, por la siguiente obligación:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851-1036	14/01/2014	\$18.480.000
VALOR TOTAL		\$18.480.000(*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

ARTICULO 2. ORDENAR el embargo de la cuenta bancaria, títulos de depósitos, títulos de contenido crediticio y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a la Sociedad GEONET S.A., con NIT 811013596 y código de expediente n.º 3000050, en el Banco Caja Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	CIUDAD
CAJA SOCIAL- BCSC	CORRIENTE	389319	MEDELLIN

ARTICULO 3. COMUNICAR el embargo de la cuenta Corriente y demás títulos de depósitos y crediticios en la Oficina del Banco Caja Social y/o Sucursales, para que procedan con la medida cautelar de conformidad con lo señalado en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario n.º 110019196033 a nombre del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800131648-6.

ARTICULO 4. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$36.960.000).

ARTICULO 5. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º 1265 de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO 6. NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá D.C., el 05 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Daniel Felipe Escrigas Sierra - Abogado Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
 Vo Bo.: Adela Luz Ramirez Castaño - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.